

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal (Pertenencia) No. 2022-00076 el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Mayo 19 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Mayo Diecinueve (19) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que, en el caso que nos ocupa, el demandante bajo la gravedad del juramento, manifestó desde la presentación de la demanda que desconoce la ubicación del demandado tanto el domicilio laboral como su residencia de habitación o el correo electrónico, teniendo en cuenta que no aparece registrado en la guía telefónica de este circuito.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 parágrafo 1º en concordancia con el art. 293 CGP, se procederá a su emplazamiento.

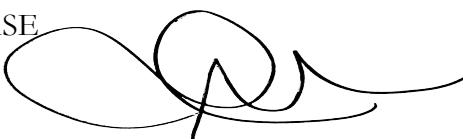
Lo anterior y como quiera que el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 art. 10, señala: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito” y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia cumple con los requisitos para que se de aplicación a lo establecido en el referido Decreto, es del caso ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1.- Ordéñese por secretaría que se haga la inclusión del señor ALEXANDER NEIRA MEDINA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo anotado en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00076 Verbal
Olr.